



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el auto interlocutorio núm. 229 del 27 de febrero de 2020 fue notificado por estado núm. 032 del 28 de febrero de 2020 y corrió su término de ejecutoria durante los días 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de marzo de 2020.

Comunico que el apoderado de los ejecutados José Ferney Pineda Cañón, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez, el día 02 de marzo de 2020 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra dicha providencia. También le informo que aquel apoderado sustituyó el poder.

Informo que la apoderada de la ejecutante presentó renuncia al poder y aquella otorgó poder especial a nueva abogada.

Palmira — Valle, 22 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1220

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA (Honorarios)  
EJECUTANTE: ETHEL WILMA RAMÍREZ ROJAS  
EJECUTADOS:

1. JOSÉ FERNEY PINEDA CAÑÓN (Notificado)
2. BLANCA CENAIDA GÓMEZ GUERRA (Notificada)
3. JEFFERSON PINEDA GÓMEZ (Notificado)
4. JOSÉ FERNEY PINEDA GÓMEZ (Notificado)
5. JOSÉ DE JESÚS PINEDA CAÑÓN

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00085**-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte ejecutada (folio 700), pues conforme al artículo 63.º del CPT y de la SS y la constancia de su ejecutoria, la providencia fue recurrida al primer día hábil, por tanto, se procederá a decidirlo.

Argumenta la parte ejecutada que el Juzgado no puede pronunciarse de los recursos, excepciones y demás actos procesales interpuestos hasta que se hayan notificado todos los demandados, pues en el presente proceso se



encuentra pendiente por notificar el *«auto admisorio de la demanda a los señores José Jesús Pineda Cañón, al señor Yan Carlos Pineda y a los herederos indeterminados de Mariela María Pineda»*. Así las cosas, solicita se declare la nulidad y que además se dé aplicación al Parágrafo del artículo 30.º del Código Procesal del Trabajo, por considerar que los trámites han sido desatendidos por la parte ejecutante.

Para resolver el recurso, el Despacho considera que:

- a) En cuanto al numeral 2º del auto interlocutorio núm. 229 del 27 de febrero de 2020 que el Juzgado no debió pronunciarse frente a su recurso interpuesto contra el auto Interlocutorio núm. 190 del 20 de abril de 2016 y en representación de los ejecutados Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez, le asiste razón.

Lo anterior, por cuanto, frente a la primigenia demanda ejecutiva laboral únicamente se encuentra pendiente de notificar la orden de mandamiento contra el ejecutado **José Jesús Pineda Cañón**, y la misma situación se presentó con sus otros dos representados José Ferney Pineda Cañón, Blanca Cenaida Gómez Guerra, aspecto que quedó decidido con el auto interlocutorio núm. 83 del 20 de febrero de 2018 (folio 589) y en aplicación del 438.º del CGP, aplicable por analogía.

Por consiguiente, conforme a la providencia y norma en cita, los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado ejecutado **José Jesús Pineda Cañón**.

Así las cosas, el Juzgado repondrá para revocar el numeral 2º del auto interlocutorio núm. 229 del 27 de febrero de 2020 (folio 698).

- b) Con relación al numeral 4º del auto interlocutorio núm. 229 del 27 de febrero de 2020 de correr traslado a la parte ejecutante de los escritos de excepciones presentadas por los ejecutados José Ferney Pineda Cañón, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez, también le asiste razón al recurrente, por cuanto se encuentra pendiente de notificar el último ejecutado de la demanda principal (**José Jesús Pineda Cañón**) y de resolver los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el mismo apoderado de los ejecutados José Ferney Pineda Cañón, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez, contra la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

De ahí que, es lógico que no se corra traslado a la parte ejecutante de los cuatro escrito de excepciones, hasta tanto no ocurre lo anterior. Por tanto, el Juzgado repondrá para revocar el numeral 4º del auto interlocutorio núm. 229 del 27 de febrero de 2020 (folio 698).



- c) Frente a la solicitud de dar aplicación al Parágrafo del artículo 30.º CPT y de la SS, por considerar que la parte actora ha desatendido el trámite de notificar a los ejecutados, el Juzgado la negará.

Primero, debe el Juzgado resaltar que el único ejecutado pendiente de notificar la orden de mandamiento ejecutivo de pago es el ciudadano **José Jesús Pineda Cañón**, pero se constata en el folio 552 del expediente que mediante memorial radicado el día 11 de noviembre de 2016 la parte ejecutante, solicitó se practicara la notificación por aviso, para lo cual allegó constancia de entrega del citatorio de notificación (folio 559). Luego, se evidencia que la parte ejecutante ha cumplido su deber de tramitar la citación, estando pendiente practicar la entrega del aviso citatorio como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS.

Segundo, con el numeral 5º del auto interlocutorio núm. 229 del 27 de febrero de 2020 (694 a 699), el Juzgado aceptó a la parte ejecutante la solicitud de desistimiento a la primera adición de la demanda.

Además, el Juzgado no ha decidido sobre el *segundo escrito de la reforma a la demanda* presentada por la parte ejecutante y en ese sentido es lógico que no se encuentre como extremo pasivo de la litis las personas naturales *Yan Carlos Pineda Cuaichar* y los herederos determinados e indeterminados de *Mariela Evelia Cañón Pineda*.

No obstante, en aplicación del artículo 48.º del CPT y de la SS, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, continuará el trámite de notificación del ejecutado **José Jesús Pineda** Cañón y ordenará a la Secretaría que proceda a expedir de inmediato el aviso citatorio del artículo 29.º del CPT y de la SS a la dirección de correo postal que corresponde a aquel, advirtiéndole que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva *retirarlo* y *enviarlo* a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Así mismo, el Juzgado requerirá a la parte ejecutante y ejecutada para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en caso de conocerla, se sirvan informar una dirección de correo electrónico del ejecutado **José Jesús Pineda Cañón**. En caso positivo, el Juzgado ordena a la



Secretaría que intente la notificación personal mediante mensaje de datos como lo permite artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la que se acompañará una copia del auto que libró mandamiento, los anexos y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que vencido iniciará el término legal de cinco (5) días para cancelar las obligaciones perseguidas y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431.° y numerales 1.° y 2.° del Art. 442.° del C.G.P.). Estos dos últimos términos correrán en forma simultánea.

- d) Respecto a la solicitud de nulidad, el Juzgado la negará, puesto que la parte ejecutada no expresa la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, como tampoco aportó o solicitó las pruebas que pretenda hacer valer. Esto de conformidad el artículo 133.° y 135.° del CGP.
- e) Finalmente, respecto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, el Juzgado lo negará, por cuanto los aspectos decididos en la providencia atacada (auto interlocutorio núm. 229 del 27 de febrero de 2020), no cualifican en los taxativamente señalados en el artículo 65.° del CPT y de la SS.

### **OTROS ASPECTOS DEL PROCESO**

Sobre la demanda de reconvención interpuesta por los ejecutados José Ferney Pineda Gómez y Blanca Cenaida Gómez Guerra (folios 544 a 551) y el segundo o nuevo escrito de «*reforma la demanda*» presentada por la parte ejecutante (folios 706 a 715), el Juzgado no emitirá pronunciamiento alguno y diferirá su estudio hasta tanto se notifique el ejecutado **José Jesús Pineda Cañón**, que estemos en la oportunidad procesal para resolver los recursos de reposición y de apelación contra el mandamiento de pago y se surta el traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante.

Ahora bien, el Juzgado considera ajustado al artículo 74.° y 75.° del CGP, aplicable por analogía, el memorial de poder de sustitución allegado por el apoderado de los ejecutados Dr. Rubén Darío Restrepo Rodríguez (folio 725). Por consiguiente, aceptará la sustitución y le reconocerá personería al abogado Alex Rodrigo Coll, para que actúe en nombre de los ejecutados José Ferney Pineda Cañón, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez.

Con relación a la renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante a la Dra. Luz Karime Tabares Velandia (folio 728), el Juzgado la aceptará por estar ajustada al inciso 4° del artículo 76.° del CGP, aplicable por analogía. Y en vista que la parte otorgó nuevo poder a la Dra. Francia Elizabeth Vargas Pardo (folio 731 a 733), por cumplir las exigencias del artículo 74.° y 75.° ibidem, le reconocerá personería.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** REPONER para revocar el numeral 2° del auto interlocutorio núm. 229 del día 27 de febrero de 2020.

**Segundo.** REPONER para revocar el numeral 4° del auto interlocutorio núm. 229 del día 27 de febrero de 2020.

**Tercero.** NEGAR a la parte ejecutada José Ferney Pineda Gómez, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez, la solicitud de dar aplicación al *Parágrafo del artículo 30.º CPT y de la SS.*

**Cuarto.** CONTINUAR con la práctica de la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago contra el ejecutado **José Jesús Pineda Cañón** de cara al artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Quinto.** ORDENAR a la Secretaría que proceda a expedir de inmediato el aviso citatorio del artículo 29.º del CPT y de la SS a la dirección de correo postal que corresponde al ejecutado **José Jesús Pineda Cañón.**

**Sexto.** REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva *retirar y enviar* a la dirección indicada el aviso citatorio del artículo 29.º del CPT y de la SS del ejecutado **José Jesús Pineda Cañón.**

**Séptimo.** REQUERIR a la parte ejecutante y ejecutada para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en caso de conocerla, se sirvan informar una dirección de correo electrónico del ejecutado **José Jesús Pineda Cañón.**

**Octavo.** NEGAR a la parte ejecutada José Ferney Pineda Gómez, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez la *solicitud de nulidad.*

**Noveno.** NEGAR a la parte ejecutada José Ferney Pineda Gómez, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez el *recurso de apelación* contra el auto interlocutorio núm. 229 del día 27 de febrero de 2020.

**Décimo.** DIFERIR el estudio la *demanda de reconvención* interpuesta por los ejecutados José Ferney Pineda Gómez y Blanca Cenaida Gómez Guerra hasta tanto se notifique el ejecutado **José Jesús Pineda Cañón**, que estemos en la oportunidad procesal para resolver los recursos de reposición y de apelación contra el mandamiento de pago y se surta el traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante.

**Undécimo.** DIFERIR el estudio del *segundo* o nuevo escrito de «*reforma la demanda*» presentada por la parte ejecutante hasta tanto se notifique el ejecutado **José Jesús Pineda Cañón**, que estemos en la oportunidad



procesal para resolver los recursos de reposición y de apelación contra el mandamiento de pago y se surta el traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante.

**Duodécimo.** ACEPTAR al Dr. Rubén Darío Restrepo Rodríguez, apoderado de los ejecutados José Ferney Pineda Cañón, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez, la sustitución de poder al abogado Dr. Alex Rodrigo Coll.

**Decimotercero.** RECONOCER personería al Doctor Alex Rodrigo Coll, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 94.496.045 expedida en Cali y tarjeta profesional núm. 247.617 del C.S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de los ejecutados José Ferney Pineda Cañón, Blanca Cenaida Gómez Guerra, Jefferson Pineda Gómez y José Ferney Pineda Gómez.

**Decimocuarto.** ACEPTAR a la Dra. Luz Karime Tabares Velandia la renuncia al poder otorgado por la ejecutante Ethel Wilma Ramírez Rojas.

**Decimoquinto.** RECONOCER personería a la Dra. Francia Elizabeth Vargas Pardo, identificada con cédula de ciudadanía núm. 29.701.687 de Pradera y tarjeta profesional núm. 36.566, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

**Decimosexto.** ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace: [765203105002-2016-00085-00](https://765203105002-2016-00085-00)

El Juez,

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Agosto/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de consignación de depósito judicial. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 22 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1281

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GILBERTO POLANIA MELÉNDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00011-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada consignó a disposición del juzgado el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la Dra. Victoria Eugenia Hernández Martínez, apoderada del demandante, por cuanto el poder otorgado contiene la facultad expresa para recibir (folio 1), en consecuencia, se ordenará la consignación del depósito judicial en la cuenta de ahorros núm. 24063401888 del Banco Caja Social a nombre de la apoderada.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSINAR a la Dra. Victoria Eugenia Hernández Martínez, apoderada del demandante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.656.138 de Palmira (V) y tarjeta profesional número 235.981 del CS de la J, el depósito judicial 469400000437999, constituido el 18/07/2022 por valor de \$491.000,00, en la cuenta de ahorros núm. 24063401888 del Banco Caja Social a nombre de la apoderada.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23/Agosto/2022**

La Secretaria.